



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1398

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del apartado E del artículo 43, la fracción XXXIV del artículo 68, el artículo 126 SEPTENDECIES, el artículo 126 OCTODECIES, y las fracciones VII y VIII del artículo 126 VICIES; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. al D. ...

E. En materia de fiscalización, transparencia y de gobierno abierto.

I. a la V. ...

VI.- Promover e instalar los Comités de Contraloría Social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley. El Ayuntamiento está obligado a garantizar que todos los miembros del Comité de Contraloría Social sean capacitados por las instancias competentes, así mismo deberá brindar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

F. al K. ...

ARTÍCULO 68.- ...

I. a la XXXIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXV y XXXVI ...

ARTÍCULO 126 SEPTENDECIES.- Los Ayuntamientos están obligados a la difusión, promoción y conformación de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 126 OCTODECIES.- Los comités de de contraloría social estarán integrados por tres personas ciudadanas del Municipio, debiendo aplicar sin excepción, el principio de paridad de género, quienes serán electas y electos mediante asamblea general de manera Democrática, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.

El cargo de integrante del comité será honorífico y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Ser vecino, avecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.
- III. Ser electo con criterios de paridad de género, igualdad e inclusión por la asamblea.
- IV. No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno federal, estatal o municipal.
- V. No ser agente municipal, agente de policía representante de núcleo rural, representante de barrio, colonia o fraccionamiento del municipio en cuestión.
- VI. No ser dirigente de organización política o religiosa.
- VII. No ser familiar en primer o segundo grado, cónyuge, conviviente o concubino de algún integrante del cabildo.
- VIII. No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del Municipio y/o Gobierno del Estado, en el año inmediato anterior a su elección en el cargo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. No haber sido inhabilitado mediante Sentencia Judicial, por el Órgano de Control Federal, por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el Órgano Interno de Control Municipal o en su caso por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, y;
- X. Los demás previstos en los lineamientos para la promoción, integración, acreditación y funcionamiento de la contraloría social en el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126 VICIES.- ...

I. a la VI. ...

VII. Integrar y entregar trimestralmente un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, debiendo informar el resultado del desempeño de sus funciones y entregar a los beneficiarios el reporte de los informes trimestrales de la obra o acción que corresponda;

IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1398

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
SECRETARIO.